

EXPEDIENTE: 00712/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEYVAGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo anterior expuesto y en virtud de dar cumplimiento a la solicitud que se dio por contestada en tiempo y forma, de acuerdo con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar que la Información Pública de Oficio publicada en el portal de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Metropolitano, misma que solicita el ciudadano, es de fácil acceso, permanente y actualizada dicha solicitud. Asimismo se le informó al particular la dirección electrónica y los apartados específicos donde de manera sencilla y precisa consulte de forma permanente la información actualizada.

Que la información que solicita se encuentra disponible de manera permanente y actualizada en el portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, de dicha Dependencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Con dirección electrónica: <http://transparencia.edomex.gob.mx/sedemet/> Ver apartado: QUIENES SOMOS Y RENDICIÓN DE CUENTAS” **(sic)**

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71, fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado rendido por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:



EXPEDIENTE: 00712/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO METROPOLITANO
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta que se le proporciona un vínculo electrónico en el que no se encuentra la información a que se refiere el artículo 12 de Ley de la materia, y argumenta que se encuentra incompleta y difícil de encontrar.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si en la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se proporciona la información completa y acorde a lo requerido en la solicitud de origen.
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

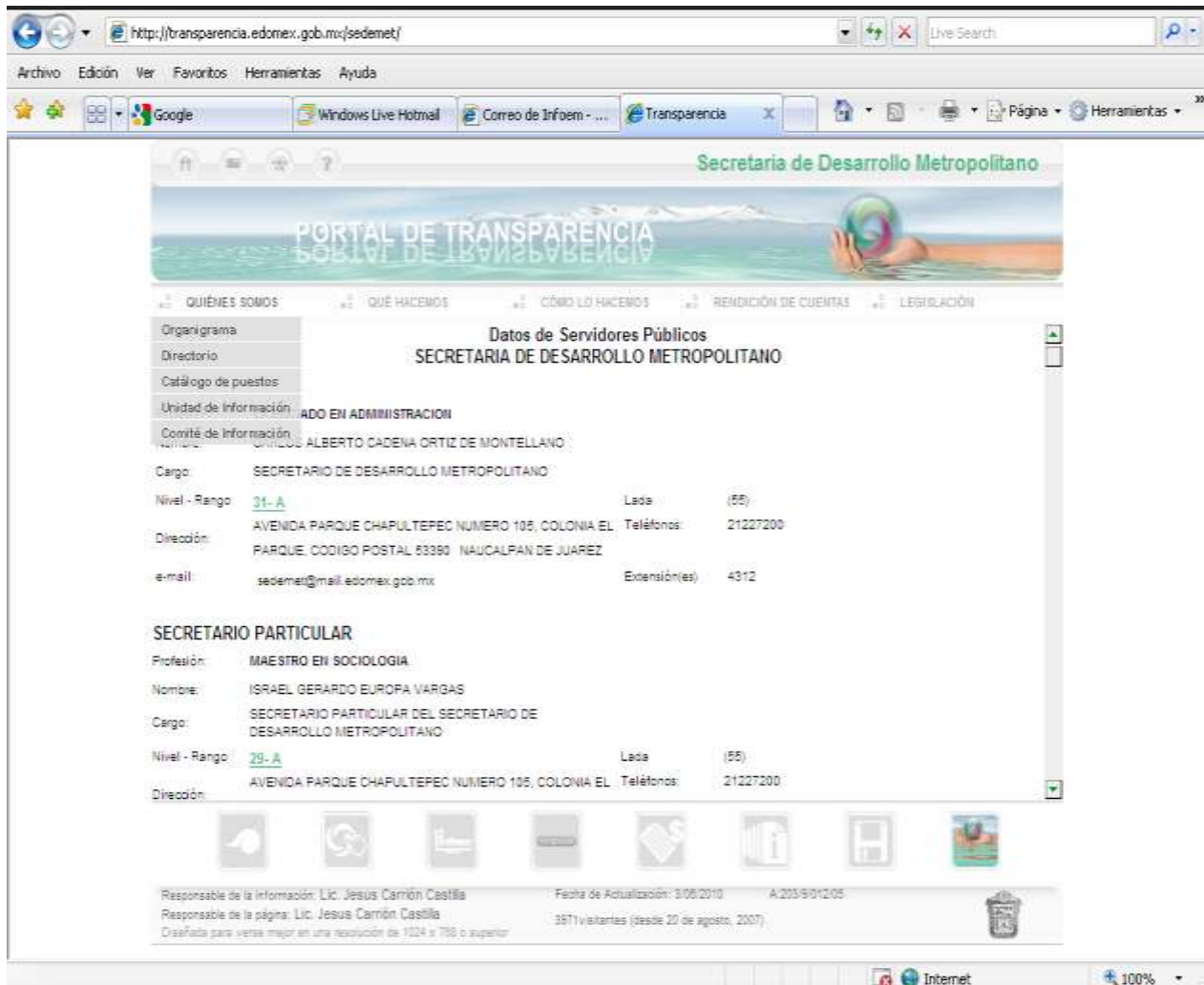
A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, si es completa, y si corresponde a lo solicitado en la solicitud de origen.

En este sentido y toda vez que resulta pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se analizó la información contenida en la dirección electrónica y rutas a que hace referencia la respuesta correspondiente, en las que se aprecia lo siguiente:

Punto de la solicitud	Respuesta
<p>Cuál es el directorio de mandos medios y superiores de la secretaria (art 12 ley de transparencia) y el tabulador de sueldos</p>	<p style="text-align: center;">✓</p> <p>Se ingresó a la página electrónica http://transparencia.edomex.gob.mx/sedemet/ En el link de Quienes somos, aparece el Directorio de mandos medios y superiores de EL SUJETO OBLIGADO y en el de Rendición de Cuentas, aparece el Tabulador de Sueldos.</p>



Secretaría de Desarrollo Metropolitano

PORTAL DE TRANSPARENCIA

QUIÉNES SOMOS | QUÉ HACEMOS | CÓMO LO HACEMOS | RENDICIÓN DE CUENTAS | LEGISLACIÓN

Datos de Servidores Públicos
SECRETARIA DE DESARROLLO METROPOLITANO

SECRETARIO

Nombre: ALBERTO CADENA ORTIZ DE MONTELLANO
Cargo: SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO
Nivel - Rango: 31- A Lada: (55)
Dirección: AVENIDA PARQUE CHAPULTEPEC NUMERO 105, COLONIA EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53390 NAUCALPAN DE JUAREZ Teléfonos: 21227200
e-mail: sedemet@mail.edomex.gob.mx Extensiones: 4312

SECRETARIO PARTICULAR

Profesión: MAESTRO EN SOCIOLOGIA
Nombre: ISRAEL GERARDO EUROPA VARGAS
Cargo: SECRETARIO PARTICULAR DEL SECRETARIO DE DESARROLLO METROPOLITANO
Nivel - Rango: 29- A Lada: (55)
Dirección: AVENIDA PARQUE CHAPULTEPEC NUMERO 105, COLONIA EL PARQUE, CODIGO POSTAL 53390 NAUCALPAN DE JUAREZ Teléfonos: 21227200

Responsable de la información: Lic. Jesus Carrón Castilla
Fecha de Actualización: 3/06/2010 A:2010/012/05
Responsable de la página: Lic. Jesus Carrón Castilla
3871 Visitantes (desde 20 de agosto, 2007)

Disñada para verse mejor en una resolución de 1024 x 768 o superior



Secretaría de Desarrollo Metropolitano

PORTAL DE TRANSPARENCIA

QUIÉNES SOMOS QUÉ HACEMOS CÓMO LO HACEMOS RENDICIÓN DE CUENTAS LEGISLACIÓN

TABULADORES DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDOS SUPERIORES
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA Y DE ENLACE Y APOYO TÉCNICO

CLASIFICACIÓN	NIVEL Y RANGO SALARIAL	PERCEPCIONES FIJAS MENSUALES		RENDICIÓN DE CUENTAS	
		SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	Cuenta Pública	
Mandos Superiores	32	124,334.70	78,734.10		
	31 bis	84,697.50	86,795.30		
	31-A	84,697.50	85,550.00	100,247.50	113,837.69
	31-B	84,697.50	41,395.70	136,093.20	96,929.68
	31-C	84,697.50	29,924.00	124,621.50	88,899.48
	30 bis	83,965.00	52,128.20	136,093.20	96,929.68
	30-A	66,804.60	60,701.20	129,505.80	92,318.50
	30-B	66,804.60	53,352.90	122,157.50	87,174.68
	30-C	66,804.60	50,044.90	118,849.50	84,859.09
	30-D	66,804.60	30,930.50	89,735.10	71,478.01
	30-E	66,804.60	17,365.70	86,170.30	61,983.65
	29-A	49,148.30	52,555.40	101,701.70	72,855.63
	29-B	49,148.30	46,401.10	85,547.40	68,547.62
	29-C	49,148.30	40,070.20	89,216.50	64,115.99
	29-D	49,148.30	33,741.30	82,887.60	59,685.76

Responsable de la información: Lic. Jesús Carrón Castilla Fecha de Actualización: 3/28/2010 A.203/9/02/05
 Responsable de la página: Lic. Jesús Carrón Castilla 3971 visitantes (desde 20 de agosto, 2007)
 Diseñada para verse mejor en una resolución de 1024 x 768 o superior

Cabe destacar que derivado del cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE** de la *litis* se aprecia que en principio **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta puntual a la solicitud de información.

Por lo que hace a la información relativa al **Directorio de mandos medios y superiores**, al verificar la página electrónica que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciona en la respuesta en el vínculo de *Quiénes somos*, aparece entre otros, el Directorio de mandos medios y superiores. Sin embargo, en el apartado de nivel y rango de cada servidor público se despliega el Tabulador de Sueldos en el que puede consultarse el salario correspondiente, pero no todos los rubros que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece.

Por lo que la parte relativa al tabulador de **EL SUJETO OBLIGADO** no contiene lo referente a bonos, aguinaldos y en general cualquier otra prestación en dinerario o en especie que el Código Financiero exige.

No obstante lo anterior y toda vez que en la solicitud de origen también fue solicitado éste último, se proporciona una ruta alterna a la antes descrita, que es en el apartado de Rendición de cuentas, en donde como pudo observarse se despliega el Tabulador de sueldos de los servidores públicos de mandos medios y superiores, de estructura y de enlace y apoyo técnico. Sin embargo, padece de la misma falta de completitud.

Cabe hacer mención, que **EL RECURRENTE** hace alusión a que la información que se le proporciona no cumple con lo que refiere la Ley, al respecto, el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...).”

Sin embargo del análisis de la información contenida en el Directorio de servidores públicos de **EL SUJETO OBLIGADO** se aprecia que por cada servidor público se incluyó su profesión, nombre, cargo, nivel y rango, dirección de oficina, teléfono de oficina y correo electrónico, y como quedó detallado al posicionarse en el nivel y rango, se despliega el Tabulador de sueldos que contiene las percepciones mensuales desglosadas en sueldo base, gratificación, sueldo bruto y total neto; por lo que aunque cumple en buena parte, no cumple de forma cabal con el dispositivo legal en cita.

Por otra parte, aduce **EL RECURRENTE** que es difícil de encontrar esta información pública de oficio, sin embargo al seguir los pasos que refirió **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta proporcionada, se tuvo acceso inmediato a la solicitud requerida; más aún, si se ingresa la página de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO** de igual forma se tiene acceso a la información solicitada; por tanto no se considera que exista dificultad para su consulta.

Por lo que sólo el agravio de incompletitud alegado por **EL RECURRENTE** es admisible.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, y en vista de lo que se ha motivado y fundado en los párrafos que anteceden resulta procedente el recurso de revisión.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión interpuesto por la **C.** [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, por no haberse acreditado la causal de procedencia del recurso de revisión por respuesta desfavorable, prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información respecto a:

- Un tabulador integral con todas y cada una de las prestaciones en dinerario y en especie que conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios se establecen, y en los términos del artículo 12, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

